



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1689

Radicado: 76001-40-03-019-1996-14413-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LILLYAN ELENA VELASCO PÉREZ.
Demandado: **LUZ PIEDAD ARANGO**

La parte demandada interesada solicita la reproducción del oficio 5287, 5288, 5289 y 5290 de fecha 19 de Noviembre 2010, dirigido a SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL, POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES, PEDRO NEL LÓPEZ Y BANCO POPULAR ya que fueron expedidos en 2010 y se requieren actualizarse para su entrega, en consecuencia, se despachará favorablemente la petición que antecede

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la elaboración nuevamente de las comunicaciones, referentes al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **DEJAR** a disposición de las partes el expediente en la secretaria del Juzgado, conceder el termino de la ejecutoria al interesado para el retiro y tramite de los documentos actualizados.
- 3.- Una vez terminada la ejecutoria del presente proveído reintégrese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 129 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c100c0245042d3cabfe55d4bd968e0396f22bb652cfde59748cead863fed3**

Documento generado en 02/08/2022 08:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1690

Radicado: 76001-40-03-019-2004-00671-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Demandado: MAURICIO MANZANO NAVARRO

La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso para tramitar el levantamiento de las medidas cautelares, se le entera al interesado, que dentro del expediente de decretó el retiro de la demanda cuando no se habían practicado medidas Cautelares por lo tanto, no obran en el expediente embargos a nombre del solicitante; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR a disposición de las partes el expediente** en la secretaria del Juzgado, para que se entere de lo considerado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Sin Lugar a acceder al levantamiento de medidas en razón a lo expuesto.
- 3.- **UNA VEZ CUMPLIDO** el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Cali, 03 DE AGOSTO DE 2022
En Estado No. 129 se notifica a las partes el
auto anterior.
ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ed4d36ab3243b04ae8af4c20c1dfa1c14f5990a664780481dc22329ee47401**

Documento generado en 02/08/2022 08:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1688

Radicado: 76001-40-03-019-2012-00802-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE IVÁN SABOGAL PAZ

La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso para tramitar el levantamiento de las medidas cautelares, se le entera al interesado, que dentro del expediente solo se decretó abstenerse de librar mandamiento de pago, por tanto, no obran en el expediente embargos a nombre de la solicitante; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR a disposición de las partes el expediente** en la secretaria del Juzgado, para que se entere de lo considerado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Sin Lugar a acceder al levantamiento de medidas en razón a lo expuesto.
- 3.- **UNA VEZ CUMPLIDO** el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 129, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e6cfaf3b1a547c316fde03c021d5e9859f6097f9fe622232efe18fd41f9127**

Documento generado en 02/08/2022 08:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00522-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: EDGAR ANDRES PLAZAS SANTA

En el escrito que antecede la apoderada solicita embargo de remanentes, para el proceso que cursa contra el demandado EDGAR ANDRES PLAZAS en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar sin que sobrepase la suma de \$72.000.000,00.
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado EDGAR ANDRES PLAZAS SANTA dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI bajo el Radicación 2018-00588 Juzgado de origen 27 Civil Municipal

LIBRESE oficio a dicho despacho judicial, para que se tomen las medidas del caso, de conformidad con el Art. 466 Inc. 3o. del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb67a6f9dd703cd10384711c552b9dfa4862270071f57bd917908e0040d2f9f**

Documento generado en 02/08/2022 08:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00679-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: EMERSON SAENZ HURTADO

En el escrito que antecede la apoderada solicita embargo de remanentes, para el proceso que cursa contra el demandado **EMERSON SAENZ HURTADO** en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar sin que sobrepase la suma de \$102.000.000,00.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado EMERSON SAENZ HURTADO dentro del proceso EJECUTIVO adelantado ante el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI por el BANCO CAJA SOCIAL bajo el Radicación 2020-00166.

LIBRESE oficio a dicho despacho judicial, para que se tomen las medidas del caso, de conformidad con el Art. 466 Inc. 3o. del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8330f0cb4e7761c1127e601b0ad563a4030b4a0b8544a4fc29a15c3b7ce06f**

Documento generado en 02/08/2022 08:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 76001400301920210046300
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: CEDIVALRES -CREDISERVICIOS
DEMANDADO: LUIS ARTURO QUINTERO CASTAÑO

El apoderado de la parte actora, solicita el embargo sobre el salario que devenga el demandado LUIS ARTURO QUINTERO, como empleado de SEGUROS DE VIDA ALFA S. A.

Revisado el proceso se observa que la medida fue decretada y los oficios no fueron retirados, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Reproducir los oficios de embargo, los cuales se enviarán por el correo de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio 2022.
2. Requiere al apoderado para que agote la notificación del 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2e836c0c183d7e71af673a4a9d992ff51444b6762768a50dcc79fcc08fed4**

Documento generado en 02/08/2022 08:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1825

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00879-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.
Demandado: ASMET SALUD E.P.S.

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que en fecha 6 de octubre de 2021 fue remitida para su conocimiento la presente demanda ejecutiva propuesta por el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., que, de los adjuntos se advierte por parte del operador judicial la remisión por competencia en cabeza del Juzgado 10 Laboral del Circuito mediante providencia No. 11 del 4 de agosto de 2021, donde se resuelve “**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali dentro del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los Jueces Municipales del Circuito del Distrito Judicial de Cali (Reparto) para lo de su competencia.”

Bajo ese contexto, en análisis de los adjuntos del proceso se vislumbra que la remisión a este despacho no es apropiada por cuanto el proceso es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito por razón de la cuantía, y, que, tal como se observa en la parte resolutive del auto que declara la falta de competencia, éste a pesar de su ambigüedad, indica que la competencia es de los Juzgados del Circuito del Distrito de Cali, así las cosas, por secretaría se indica a través de correo electrónico institucional al Juzgado 10 Laboral de Cali (j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de su error en la remisión a reparto, sin que a la fecha existiera pronunciamiento en referencia.

En ese orden de ideas, siendo que el proceso fue archivado con base en lo enunciado en párrafo anterior, se avizora que es necesario realizar un pronunciamiento con relación a la competencia de este despacho judicial, por lo que, teniendo: **i)** que de conformidad con los anexos se pretende la ejecución de unas facturas por cuantía estimada de **\$833.983.684**, **ii)** que el artículo 25 del Código General del Proceso indica que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalen a **150 SMLMV**, y, **iii)** que el artículo 20 del C.G.P. adjudica la competencia a los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, se

procederá a rechazar la demanda por competencia en razón a la cuantía, por ser de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, en esa misma orbita, se ordenará la remisión a los competentes a través de la oficina judicial (Reparto) y de procederá con el archivo y cancelación de la radicación en firme el proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E. en contra de ASMET SALUD E.P.S., por los motivos expuestos en este proveído.

2.- REMITIR la demanda ejecutiva a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, previa anotación en el software de gestión Justicia Siglo XXI.

3.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

4.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **03 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **129** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd04d01821062cd046b4f1c82bf6a43707a9dd96a04791d985a49b3cc9ed3cfd**

Documento generado en 02/08/2022 08:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1691

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00435-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Garante: FABIAN DAVID ARBOLEDA ACOSTA

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa UDZ48F, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: UDZ48F, de propiedad del garante **FABIAN DAVID ARBOLEDA ACOSTA**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1006009158**

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TÉNGASE a la abogada JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificada con la C.C. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 3 de Agosto de 2022

En Estado No. 129 se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd068121189023512a0267a2683272272eaa51202282af764d5da292387fb**

Documento generado en 02/08/2022 08:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>